

global, el crimen organizado transnacional, las amenazas cibernéticas y otros temas de profundo interés como el papel de la información en los conflictos bélicos o la integración político-social de las comunidades islámicas, entre otros. Por ello no queda sino felicitar a los autores por el trabajo presentado.

Eugenia López-Jacoiste Díaz  
 Universidad de Navarra

MOREIRO GONZÁLEZ, C.J., *Las cláusulas de seguridad nacional*, Prólogo de Fernando M. Mariño Menéndez, Madrid, Iustel, 2007, 248 p.

Con esta interesante obra, el profesor Moreiro se propone delimitar los aspectos jurídicos del concepto de seguridad nacional y analizar su utilización por los Estados en los tratados internacionales, como medio de limitar el alcance de las obligaciones adquiridas en virtud de los mismos, o incluso de quedar exonerados de su cumplimiento, en caso de que la seguridad del Estado quedara comprometida.

El autor analiza brevemente algunos tratados de ámbito universal sobre materias de naturaleza muy diferente –desde la Carta de las Naciones Unidas hasta los tratados que articulan un régimen de protección internacional de los derechos humanos, pasando por los convenios que regulan el régimen jurídico de los espacios comunes– y ofrece un análisis más detallado del Convenio Europeo de Derechos Humanos y del GATT/OMC. El estudio de la práctica convencional se completa con el análisis de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del sistema de solución de controversias en el marco del sistema GATT/OMC.

La obra se estructura en cinco capítulos. En el primero de ellos (*Consideraciones sobre la noción jurídico-internacional de seguridad internacional*), tras analizar la dimensión política del concepto, se profundiza en la dimensión jurídica al hilo de su evolución en diferentes instrumentos internacionales desde el siglo XIX hasta la actualidad, y reserva un apartado para el estudio de la noción jurídica de seguridad nacional en ordenamiento español. El segundo Capítulo (*Antecedentes y naturaleza jurídica de las cláusulas de seguridad*), ofrece un análisis histórico de las cláusulas de seguridad nacional, incorporadas en el Pacto de la Sociedad de Naciones y en diversos tratados concluidos bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones, para centrarse a continuación en su delimitación frente a figuras –*legítima defensa, estado de necesidad y cláusula rebus sic stantibus*– cuyo efecto último es eximir a los estados del cumplimiento de una obligación internacional. Finalmente, aborda la clasificación de las cláusulas convencionales referidas a la protección de la seguridad nacional: excepciones, cláusulas de salvaguardia y cláusulas potestativas. El tercer Capítulo examina las cláusulas de seguridad nacional incluidas en diferentes tratados de ámbito universal, así como en varios proyectos de la Comisión de Derecho Internacional. Se trata de convenios muy diferentes

en cuanto a las materias reguladas y a las características del régimen jurídico articulado para los Estados Parte. En efecto, el autor revisa en primer lugar las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, completando su análisis a la luz del desarrollo de que han sido objeto mediante Resoluciones de la Asamblea General. Tras una breve referencia al régimen de Proyecto de artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, da paso al análisis de diferentes tratados establecen el régimen internacional de los espacios comunes (Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, Convenio sobre aviación civil internacional, Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua para fines distintos de la navegación, Proyecto de la Comisión de derecho internacional sobre “recursos naturales compartidos”), para abordar finalmente una serie de tratados que establecen un régimen de protección de los intereses fundamentales para la Comunidad Internacional. Dentro de esta categoría, el autor analiza el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, el tratado sobre la no proliferación de armas nucleares y el tratado de prohibición de ensayos nucleares. El análisis de los convenios multilaterales mencionados, permite al autor concluir que los efectos de las cláusulas de seguridad nacional varían en función del régimen de obligaciones establecido en el tratado, que normalmente se ve poderosamente condicionado por el ámbito material regulado. En este sentido, explica, el régimen de los convenios referidos a la protección de los intereses fundamentales de la comunidad internacional reduce considerablemente el margen de discrecionalidad de que disfrutaban los estados cuando invocan cláusulas de seguridad nacional.

El Capítulo cuarto se centra en algunas decisiones en las que la Corte Internacional de Justicia ha tenido ocasión de pronunciarse sobre cláusulas de seguridad nacional, tanto en el ejercicio de su competencia contenciosa como en el de la consultiva. En el marco de la competencia contenciosa, el trabajo selecciona los pronunciamientos más relevantes de la Corte Internacional de Justicia, contenidos en la en la sentencia de 27 de junio de 1986, sobre las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua, la de 6 de noviembre de 2003, relativa al asunto de las plataformas petrolíferas, y la de 26 de febrero de 2007, en el asunto relativo a la aplicación de la Convención para la prevención y represión del crimen de genocidio. Por lo que se refiere a la competencia consultiva, la Corte Internacional de Justicia ha abordado la cuestión de la seguridad nacional en algunas de sus opiniones más controvertidas, como la de 8 de julio de 1996 sobre la licitud del uso de armas nucleares y la de 9 de julio de 2004, referente a las consecuencias jurídicas de la construcción del muro en territorio palestino ocupado. Pese al reducido número de casos, la labor de interpretación realizada por la Corte constituye una valiosa aportación en la tarea de la delimitación de los contornos jurídicos de la noción jurídico-internacional de seguridad nacional, tanto por lo que se refiere a su diferenciación de

figuras afines, como por lo que respecta a las causas que legitiman a un estado a invocar este tipo de cláusulas y a los límites que el Derecho Internacional impone.

Por último, el Capítulo quinto se detiene en el estudio de la aplicación las cláusulas de seguridad nacional contenidas en dos tratados internacionales, uno de ámbito regional, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y otro de carácter universal, el GATT/OMC. En contraste con la pasividad del órgano de solución de diferencias en el sistema del GATT/OMC, la rica jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha consolidado progresivamente una interpretación de los diferentes tipos de cláusulas de seguridad contenidas en el convenio que limitan parcialmente la discrecionalidad de los Estados para definir la situación es de peligro y determinar el curso de acción para proteger la seguridad del Estado.

Los tres últimos capítulos avanzan una serie de conclusiones parciales, y la obra se cierra con un breve apartado de consideraciones finales que condensan y subrayan los aspectos fundamentales de la institución analizada, como concepto jurídico indeterminado que se plasma en la inclusión de cláusulas dentro de los tratados para permitir a las Partes limitar el alcance de sus obligaciones o quedar exoneradas de su cumplimiento cuando invocan razones de seguridad nacional. Las cláusulas de seguridad nacional, de este modo, son instrumentos que facilitan la universalidad de los convenios y también su vigencia. Sin embargo, la cuestión en la que el profesor Moreiro concentra principalmente su atención es la referente a los mecanismos para limitar el margen de discrecionalidad de los Estados para hacer uso de las cláusulas de seguridad nacional, por ejemplo su necesaria compatibilidad con las normas de Derecho Internacional General, y la posibilidad de que cada convenio defina el contenido de la noción de seguridad nacional, a los efectos de su aplicación. En definitiva, cabe agradecer al autor su contribución al estudio de una compleja institución, mediante este trabajo riguroso y suagente.

Pilar Pozo Serrano  
Universidad de Valencia

BEDJAOUI, M.: "L'humanité en quête de paix et de développement", Cours général de droit international public (2004), *Recueil des cours*, T-324 et 325, Martinus Nijhoff 2008.

---

Una vez más, el Profesor Bedjaoui, antiguo Juez en la Corte Internacional de Justicia durante casi 20 años (19 de marzo 1982-20 de septiembre de 2001), y con una ingente trayectoria jurídica a sus espaldas, tanto a nivel teórico como práctico, como lo demuestra muy humildemente en su nota bibliográfica (p. 36), nos ilustra en esta magnífica obra. No resulta fácil plasmar en estos breves comentarios la intensidad jurídica que encierran los dos volúmenes objeto de esta recensión, por lo que tan sólo abordaremos